

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

30098 ACUERDO de 29 de noviembre de 1989, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso de méritos para la provisión de cuatro plazas de Secretarios de Inspección en el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, 146 y 148 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 120, 121, 133 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial aprobado por Acuerdo de 22 de abril de 1986, ha acordado convocar concurso de méritos para la provisión de cuatro plazas de Secretarios de Inspección en el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

El concurso se regirá por las siguientes

Normas

Primera.—Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al Presidente del Consejo General del Poder Judicial en que así lo manifiesten y a la que podrán acompañar relación de los méritos y circunstancias que en ellos concurran, así como su justificación documental. Las instancias deberán presentarse dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de este Consejo (paseo de la Habana, 140-142, 28071 Madrid), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Podrán optar a las plazas los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales pertenecientes, al menos, a la categoría segunda y que hubieran prestado cinco años o más de servicios efectivos en el mismo.

Tercera.—El concurso se resolverá por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, apreciando libre y discrecionalmente los méritos y circunstancias de los solicitantes cuyo nombramiento quedará configurado como cargo de confianza. Si el Pleno del Consejo General del Poder Judicial entendiere que los solicitantes no reúnen condiciones de idoneidad o aptitud precisas para el cargo, podrá declarar el concurso desierto.

Dado en Madrid a 29 de noviembre de 1989.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDEZ GIL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

30099 ORDEN de 15 de diciembre de 1989 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el extranjero dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores y correspondientes a los grupos A, B, C y D.

Vacantes puestos de trabajo en el extranjero dependientes de este Departamento, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio, y artículo 9.º, 2, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y con la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.º, 4, del citado Real Decreto 2169/1984, ha resuelto:

Convocar concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo con arreglo a las siguientes

Bases de convocatoria

I. Puestos de trabajo

1. Los puestos de trabajo a cubrir se detallan en el anexo I, reseñándose en cada caso los requisitos para acceder a los mismos y los méritos adecuados a las características de cada uno de ellos.

2. Los concursantes podrán solicitar cualquiera de los puestos a que les fuera factible acceder, hasta un máximo de treinta, debiendo indicar en el anexo III el orden de preferencia, caso de aspirar a varios.

II. Requisitos de los aspirantes

1. Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de la Administración del Estado, pertenecientes a Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B, C y D de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción de personal docente e investigador, sanitario, de Servicios Postales y Telegráficos, Instituciones Penitenciarias y Transporte Aéreo y Meteorología.

2. Los aspirantes podrán encontrarse en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en la legislación vigente, con las siguientes salvedades:

a) Los funcionarios en servicio activo con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido por los sistemas de concurso o libre designación, o por nuevo ingreso.

Quedan exceptuados del cumplimiento del referido período de permanencia aquellos funcionarios que soliciten puestos de trabajo en el ámbito de la Secretaría de Estado donde presten servicios o en el ámbito del propio Departamento cuando su destino no corresponda a una Secretaría de Estado.

b) Los funcionarios en situación de servicio en Comunidades Autónomas o de excedencia voluntaria por interés particular deberán llevar al menos dos años en esa situación para poder participar en el concurso.

c) Los funcionarios en situación de suspensión de funciones sólo podrán participar en el concurso una vez finalizado el período por el que hubieran sido suspendidos.

3. Podrán solicitarse cuantos puestos de trabajo se deseen hasta el límite establecido en la base 1, 2, siempre que el nivel del puesto de trabajo se encuentre dentro del intervalo correspondiente al grupo de pertenencia, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

III. Méritos

1. Valoración del trabajo desarrollado: Por el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo desempeñado en la actualidad se otorgará un máximo de dos puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Por estar desempeñando un puesto de trabajo de nivel superior al del puesto que se solicita: Dos puntos.

b) Por estar desempeñando un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto que se solicita: 1,50 puntos.

c) Por estar desempeñando un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al del puesto que se solicita: Un punto.

Aquellos funcionarios que concurren desde una situación distinta a la de servicio activo o desempeñen puesto de trabajo sin nivel de complemento de destino, se entenderá desempeñan un puesto de trabajo del nivel mínimo correspondiente a su Cuerpo o Escala.

2. Grado personal: Por la posesión de un determinado grado personal se otorgará un máximo de tres puntos de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto de trabajo que se solicita: Tres puntos.

b) Poseer un grado personal igual al nivel del puesto de trabajo que se solicita: Dos puntos.

c) Por poseer un grado personal inferior al nivel del puesto de trabajo que se solicita: Un punto.